

INFORME SECRETARIAL. Hoy 08 de noviembre de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que el MUNICIPIO DE PRADERA, no presentó escrito de réplica al libelo gestor. Sírvase proveer.


ANGÉLICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO MATABAJOY BOLAÑOS
DEMANDADO: AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2021-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3127

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE PRADERA, no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, disponían del término comprendido entre el 11 y el 24 de septiembre de 2024 (según se desprende del archivo 24 del ED), como se avizora a continuación:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	1365336
Emisor:	notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com
Destinatario:	oficinajuridica@pradera-valle.gov.co - MUNICIPIO DE PRADERA - VALLE DEL CAUCA
Asunto:	RAD: 2021 - 00373 // NOTIFICACION PERSONAL A EL MUNICIPIO DE PRADERA - VALLE DEL CAUCA // DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO MATABAJOY BOLAÑOS VS AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS.
Fecha envío:	2024-09-03 10:43
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo <small>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</small>	Fecha: 2024/09/03 Hora: 10:49:15	Tiempo de firmado: Sep 3 15:49:15 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo <small>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</small>	Fecha: 2024/09/03 Hora: 10:49:16	Sep 3 10:49:16 cl-4205-282cl postfix/smtp[7885]: B9A471248576: to=<oficinajuridica@pradera-valle.gov.co>, relay=ASPMXL.GOOGLE.COM [172.253.63.26]: 25, delay=1, delays=0.08/0.026/0.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1725378556 d75a77b69052e-45682db5b46si130145661cf.5 56 - smtp)

Diligencia de notificación personal que fue remitida al correo electrónico oficinajuridica@pradera-valle.gov.co, el cual guarda correspondencia con el que aparece en la página oficial de la entidad para los fines de las notificaciones judiciales:

NOTIFICACIONES JUDICIALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 197 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa que la Alcaldía de Pradera - Valle, recibirá las notificaciones judiciales al correo electrónico: oficinajuridica@pradera-valle.gov.co

Por lo que se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Finalmente, se correrá el traslado a la parte demandada de la reforma a la demanda, contenida en el archivo 15 del ED, en los términos del artículo 28 del CPTSS.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE PRADERA**, en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de **cinco (5) días** a la parte demandada de la reforma a la demanda, para los fines de que trata el artículo 28 del CPTSS.

EXPEDIENTE



ESTADO



NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

emi

Firmado Por:
Angela María Betancur Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6efc6debc16337248c19adf054a8ea933004a4d98addb84994dd09ce5c504e**